

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0295/2025**  
**Santa Cruz de la Sierra, 6 de junio de 2025**

**APROBACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS**  
**HABILITADOS E INHABILITADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**

**VISTOS:**

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0202/2025 de 3 de abril de 2025 el Tribunal Supremo Electoral convocó a la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional para elegir a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, señalando como día de la votación el domingo 17 de agosto de 2025.

A través de Resolución TSE-RSP-ADM N° 204/2025 de 3 de abril de 2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario de las Elecciones Generales 2025.

La Actividad N° 20 de este Calendario, estableció que la inscripción de candidaturas de las Organizaciones Políticas y Alianzas se realizará desde el 14 al 19 de mayo de 2025.

La Actividad N° 26 del referido Calendario dispuso que la verificación de la documentación (requisitos) de las candidaturas registradas se realizará del 20 al 25 de mayo de 2025.

Conforme la Actividad N° 29, el Tribunal Supremo Electoral realizará la revisión final de los requisitos de las candidaturas y control de paridad y alternancia de género del 26 al 29 de mayo de 2025.

La Actividad N° 30 dispone que la presentación del Informe de revisión de las candidaturas por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral será el 30 de mayo de 2025; y de acuerdo con la Actividad N° 31, el Tribunal Supremo Electoral publicará la lista de las candidaturas habilitadas en el portal web del OEP el 6 de junio de 2025.

**CONSIDERANDO:**

El artículo 209 de la Constitución Política del Estado dispone: *"Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley."*

El artículo 8 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece lo siguiente sobre la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos: *"Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las"*

*organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios”.*

El artículo 24, numerales 14 y 15 de la Ley N° 018 otorga las siguientes atribuciones al Tribunal Supremo Electoral.

15. *Registrar candidaturas, disponer su inhabilitación y otorgar las credenciales a las candidatas y los candidatos que resulten electos, en los procesos electorales de alcance nacional.*
16. *Verificar el estricto cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia entre mujeres y varones en todas las fases de presentación, por parte de las organizaciones políticas de alcance nacional, de las listas de candidatas y candidatos.*

Los artículos 105, 106 y 107 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral disponen:

*“Artículo 105. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DE CAUSALES DE INELEGIBILIDAD). El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.*

*El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley, para las postulaciones a autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, serán verificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.*

*Artículo 106. (POSTULACIÓN DE CANDIDATOS). Todas las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política serán presentadas por organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional. En el caso de las candidaturas para la Asamblea Legislativa Plurinacional, en circunscripciones especiales indígena originario campesinas, también podrán ser postuladas por sus organizaciones.*

*Artículo 107. (LISTAS DE CANDIDATURAS). Las listas de candidaturas deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá enmendar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación”.*

El Reglamento para la Inscripción y registro de candidaturas-Elecciones Generales 2025 aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 184/2025 de 1 de abril de 2025, en el artículo 4 establece lo siguiente:

**"Artículo 4. (Presentación de Listas de Candidaturas).-**

- I.** Las organizaciones políticas y alianzas, de forma previa a la presentación de listas de candidaturas y de acuerdo a fecha establecida en el calendario electoral, deben oficializar su participación en las elecciones generales 2025 a través de nota formal suscrita por su máxima autoridad.
- II.** Los partidos políticos en la fecha dispuesta en el Calendario Electoral y previamente a la inscripción de candidaturas deben presentar:
  - a.** Programa de Gobierno que contenga sus principales propuestas de gestión pública en formato físico y digital
  - b.** Balance actualizado de su patrimonio, incluyendo fuentes de financiamiento.
- III.** Las alianzas en la fecha dispuesta en el Calendario Electoral previamente a la inscripción de candidaturas deben presentar la base programática de la alianza y el balance actualizado de su patrimonio, incluyendo fuentes de financiamiento.
- IV.** Los partidos políticos y alianzas registrarán las listas de candidaturas en el sistema informático de candidatos que será entregado y habilitado a los delegados y personal técnico cada partido político y alianza.
- V.** En la fecha establecida en el Calendario Electoral, el o los delegados acreditados por las organizaciones políticas presentarán, mediante nota formal las listas de candidaturas, ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral de forma impresa para la constancia de recepción".

El citado Reglamento para el proceso de verificación de los documentos indica:

**"Artículo 18. (De la verificación de los documentos de candidaturas).-**

- I.** El Tribunal Supremo Electoral, a través de Secretaria de Cámara verificará la presentación de los documentos habilitantes. Una vez concluida la verificación, emitirán un informe detallado que contenga la lista de candidaturas observadas, los que no presentaron documentos y otra información relevante.
- II.** En aplicación del artículo 105 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá la inhabilitación de las candidaturas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley. Las candidaturas inhabilitadas no podrán ser registradas nuevamente por otro partido político o alianza, o por la misma organización política que postuló al o el candidato, en la misma o en otra candidatura.
- III.** El Tribunal Supremo Electoral no aceptará documentos en trámite de obtención.
- IV.** El Tribunal Supremo Electoral podrá verificar, contrastar y pedir información sobre los documentos presentados con las entidades emisoras".

**"Artículo 19. (Publicación de las listas de candidatos).-** En el plazo establecido en el calendario electoral, el Tribunal Supremo Electoral publicará la lista de las candidatas o

*candidatos habilitados en medios de comunicación y en el portal de internet”.*

**CONSIDERANDO:**

En este marco normativo y una vez cumplidas las actividades 20, 26, 29 y 30 del Calendario Electoral, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral realizó la revisión de los requisitos documentales de los candidatos y candidatas de las Elecciones Generales 2025; habiendo emitido los siguiente informes:

1. Informe TSE-SC N° 106/2025 de 30 de mayo de 2025, con los siguientes resultados:

- Candidatos registrados: **2.954**
- Candidatos habilitados: **1.104**
- Candidatos inhabilitados: **1.844**

Esta revisión no incluyó a los candidatos y candidatas de la Alianza Popular debido a la medida cautelar del Tribunal Constitucional Plurinacional.

2. Informe TSE-SC- N° 112/2025 de 5 de junio de 2025, que complementa el informe TSE-SC- N° 106/2025 de 30 de mayo de 2025, que incluye la información del registro definitivo y revisión de las candidaturas de la Alianza Popular luego de la notificación del Auto 0247/2025-CA/S de 3 de junio de 2025 del Tribunal Constitucional Plurinacional que instruyó al Tribunal Supremo Electoral la inscripción y registro definitivo de las lista de candidaturas de la ALIANZA POPULAR para las Elecciones Generales 2025:

- Candidaturas registradas: **3.290**
- Candidaturas habilitadas: **1.180**
- Candidaturas inhabilitadas: **2.104**

En este entendido, como resultado de la revisión expresada a través de los dos informes precedentemente referidos, se tienen los siguientes resultados finales:

| ORGANIZACIÓN POLÍTICA               | HABILITADOS | %             | INHABILITADOS | %             | RENUNCIA | %            | TOTAL GENERAL |
|-------------------------------------|-------------|---------------|---------------|---------------|----------|--------------|---------------|
| ALIANZA FUERZA DEL PUEBLO           | 80          | 27,40%        | 212           | 72,60%        |          | 0,00%        | 292           |
| ALIANZA LIBERTAD Y DEMOCRACIA       | 215         | 65,15%        | 115           | 34,85%        |          | 0,00%        | 330           |
| ALIANZA LIBERTAD Y PROGRESO ADN     | 80          | 25,48%        | 234           | 74,52%        |          | 0,00%        | 314           |
| ALIANZA POPULAR                     | 87          | 25,89%        | 249           | 74,11%        |          | 0,00%        | 336           |
| ALIANZA UNIDAD                      | 230         | 66,09%        | 117           | 33,62%        | 1        | 0,29%        | 348           |
| AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE       | 191         | 56,18%        | 146           | 42,94%        | 3        | 0,88%        | 340           |
| CONSEJO INDÍGENA YUQUI BIA RECUATE  | 2           | 100,00%       | 0             | 0,00%         |          | 0,00%        | 2             |
| SOCIALISMO INSTRUMENTO POLÍTICO POR | 118         | 34,30%        | 225           | 65,41%        | 1        | 0,29%        | 344           |
| MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL   | 7           | 2,03%         | 337           | 97,97%        |          | 0,00%        | 344           |
| NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA         | 119         | 37,42%        | 198           | 62,26%        | 1        | 0,31%        | 318           |
| ORGANIZACIÓN INDÍGENA CHIQUITANA    | 1           | 50,00%        | 1             | 50,00%        |          | 0,00%        | 2             |
| PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO         | 50          | 15,63%        | 270           | 84,38%        |          | 0,00%        | 320           |
| <b>Total general</b>                | <b>1180</b> | <b>35,87%</b> | <b>2104</b>   | <b>63,95%</b> | <b>6</b> | <b>0,18%</b> | <b>3290</b>   |

Consiguientemente, en ejercicio de sus facultades y competencias legales corresponde a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar las listas de candidatas y candidatos habilitados e inhabilitados de las Elecciones Generales 2025.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** las listas de candidatas y candidatos de las Elecciones Generales 2025, de conformidad con el informe TSE-SC- N° 106/2025 de 30 de mayo de 2025 y el informe complementario TSE-SC N° 112/2025 de 5 de junio de 2025 (Auto 247/2025-CA/S) de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, que forman parte inseparable de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de las listas de candidatas y candidatos habilitados e inhabilitados de las Elecciones Generales 2025 en la página web del OEP.

No firma la Vocal Nancy Gutierrez Salas, por estar en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE S.I.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Yajaira Sari Martin Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arteaga Fernandez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL